



PUBLICACION DE AVISO
No. 57 DEL 2022

10 DE JUNIO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la Señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060005975 del 10 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre.”*, mediante comunicación con radicado de salida No. 20226060133861 del 12 de mayo de 2022 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA372171590CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario debido a que se desconoce el domicilio de la persona relacionada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Se procede a publicar el oficio de Citación para la notificación personal dando aplicabilidad al inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA, en calidad de titular de dominio del predio denominado VA-Z2-10_02-002, ubicado el Municipio San Benito Abad, Departamento Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060005975 del 10 de mayo de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060005975 del 10 de mayo de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30A.M.

DESFIJADO EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.06.14 14:24:17 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005975



Fecha: 10-05-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-10_02-002 del 28 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (648.57 M2)** determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 21 + 304.75 (l) y final Km 21 + 717.12 (l) del mencionado tramo predio denominado “LIMONCITO DOS”, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N° 70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, de propiedad de la señora: ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.469.745 de Bogotá, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

“AREA 1: POR EL NORTE: En una longitud de 1,81 metros con predio de Isaías Nicolás Carriazo Berdugo. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 25,88 metros, con resto del predio restante de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud 25,86 con la vía San Marcos Majagual.

AREA 2: POR EL NORTE: En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 272,03 metros, con resto del predio de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 271,25 metros, con la vía San Marcos Majagual”.



RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

Con el terreno, las construcciones mejoras y especies que a continuación se describen:

Área del terreno:

Área total del predio	2.433.476,00 M2
Área requerida	648.57 M2
Área sobrante	2.432.827,43 M2

Incluyendo los siguientes mejoras, construcciones, cultivos y especies vegetales dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
CERCADO A 3 HILOS DE ALAMBRE CALIBRE 14, SOPORTADO POR LISTONES DE MADERA		
BURDA A CADA 1m, (PARA TRASLADAR)	399,36	m

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ROBLE Ø < 10	5,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 20	7,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 30	15,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 40	9,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 50	2,00	0,00	Und
UVERO Ø < 10	32,00	0,00	Und
MATARRATON Ø < 20	1,00	0,00	Und
IGUA Ø < 20	1,00	0,00	Und
IGUA Ø < 70	3,00	0,00	Und
IGUA Ø < 80	1,00	0,00	Und
JOBO Ø < 60	1,00	0,00	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	648,57	0,00	Und

Fuente: Ficha Predial No.VA-Z2-10_02-002 del 28 de febrero de 2013.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.745 predio denominado “LIMONCITO DOS”, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por compraventa que le hizo a la señora DOLORES BERDUGO DE CARRIAZO según consta en la Escritura pública Nro. 1426 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 347-22026 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1426 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo de la siguiente manera: “Partiendo de un mojón de concreto que se coloca en la esquina que se forma entre la carretera que conduce a Majagual y el camino que conduce a la escuela de la parcelas de Santa Fé, en dirección oeste, hasta un mojón de concreto cerca de la escuela, con el limoncito uno; se vira hacia el sur y en esa dirección, colindando con las parcelas de Santa Fé hasta encontrar el caño pelua, se sigue bordeando el caño colindando con el limoncito tres, hasta encontrar un mojón de concreto cerca de las viejas casas del limoncito, donde se vira en dirección este, en la línea recta, colindando por el norte con el limoncito uno hasta llegar a la carretera que conduce a Majagual; Se cruza la carretera y se sigue en dirección este en línea recta, colindando por el sur, con el limoncito tres, en longitud de 1,424 mts hasta llegar al caño rabón; aquí se vira a la izquierda es decir en dirección norte, bordeando el mismo caño hasta la desembocadura del caño el bagre 2, donde se deja el caño rabón y se sigue en dirección noroeste, colindando con el limoncito vergarero hasta llegar al mojón que lo separa del limoncito uno; aquí se vira a la izquierda en dirección oeste, en línea recta, colindando por el norte en longitud 1.175,22 mts, con el limoncito uno, hasta encontrar la carretera que conduce a Majagual, donde hay un mojón; por la orilla este de la carretera se baja en dirección sur hasta encontrar el camino de la escuela de las parcelas”.



RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

Que el inmueble está identificado con la cédula catastral No.70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo número VA-Z2-10_02-002, de fecha de 20 de abril de 2013, determinado en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.716.427,50)** suma que corresponde al área de terreno requerida las mejoras y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro general:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, discriminado así:

- TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 324.285,00
MEJORAS	\$ -
ESPECIES	\$ 8.392.142,50
TOTAL AVALÚO	\$ 8.716.427,50

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios -ASOLONJAS del 20 de abril de 2013.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-10-02-002, de fecha de 20 de abril de 2013 determinó el valor de oferta de compra es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.716.427,50)** con el cual se formuló oferta formal de compra Nro. VA-2013-180-001412-1 del 30 de abril de 2013 mediante radicado No. 2013-180-001412-1, a la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO notificada personalmente el 30 de mayo de 2013.

Que surtido el trámite de notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se expidió oficio de inscripción de oferta formal de compra Nro. 2013-180-001414-1 del 30 de abril de 2013 fue inscrito en el Folio de Matrícula inmobiliaria 347-22026 anotaciones Nro. 03 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé el día 05 de julio de 2013.

Que la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO firma carta de aceptación y permiso de intervención voluntario en la fecha 30 de mayo de 2013, posterior a esto firmo promesa de compraventa entendiéndose con esto su voluntad de continuar con el procedimiento de enajenación voluntaria directa.

Que con la firma de la promesa de compraventa la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO, recibe el primer desembolso correspondientes al cincuenta por ciento 50% del valor de la oferta formal de compra, es decir la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$4.358.213,00)**

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte de la señora ZOBEDA MARGARITA CARRIAZO no se obtuvo respuesta positiva para finalizar el trámite con la firma de escritura pública.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución 822 del 13 de junio de 2016, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos- Majagual- Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre”, la cual fue notificada



RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

por Aviso No 57 del 6 de julio de 2016, fijado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura la señora ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO, con ejecutoria de fecha 18 de julio de 2016.

Que se presentó demanda judicial de expropiación ante el juzgado competente, admitida mediante auto del 30 de agosto de 2016, CON RADICADO No. 70-742-31-89-001-2016-00081-00, observándose que el Concesionario VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, dio inicio al trámite de notificación a la demanda en fecha de agosto de 2016 pero no continuo con el impulso procesal para agotar esta etapa y continuar con el desarrollo del proceso judicial en aras a lograr la titularidad del predio y mediante auto del 27 de abril de 2017, se decretó el desistimiento tácito en el presente proceso.

Que teniendo en cuenta que se decretó desistimiento tácito de la demanda mediante auto del 27 de abril de 2017, la Resolución 822 del 13 de junio de 2016, en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución 822 del 13 de junio de 2016, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que mediante memorando No. 20216040020623, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **VA-Z2-10_02-002 del 28 de febrero de 2013**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 20214090051092.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-10_02-002 del 28 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (648.57 M2)**, determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 21 + 304.75 (l) y final Km 21 + 717.12 (l)., del mencionado tramo predio denominado “LIMONCITO DOS”, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N° 70678000600010266000/0267000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 347-22026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Que las zonas de terreno que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas así:

“Área 1 por **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CUATRO METROS AREA 1: POR EL NORTE: En una longitud de 1,81 metros con predio de Isaías Nicolás Carriazo Berdugo. POR EL ORIENTE: En una longitud de 25,88 metros, con resto del predio restante de Zobeida Margarita Carriazo**



RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

Berdugo. **POR EL SUR:** En 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** En un longitud 25,86 con la vía San Marcos Majagual.

AREA 2: POR EL NORTE: En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 272,03 metros, con resto del predio de Zobeida Margarita Carriazo Berdugo. **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, termina en punta con Vía San Marcos - Majagual. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 271,25 metros, con la vía San Marcos Majagual”

Área del terreno:

Área total del predio	2.433.476,00 M2
Área requerida	648,57 M2
Área sobrante	2.432.827,43 M2

Incluyendo los siguientes mejoras, construcciones, cultivos y especies vegetales dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
CERCADO A 3 HILOS DE ALAMBRE CALIBRE 14, SOPORTADO POR LISTONES DE MADERA		
BURDA A CADA 1m, (PARA TRASLADAR)	399,36	m

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ROBLE Ø < 10	5,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 20	7,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 30	15,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 40	9,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 50	2,00	0,00	Und
UVERO Ø < 10	32,00	0,00	Und
MATARRATON Ø < 20	1,00	0,00	Und
IGUA Ø < 20	1,00	0,00	Und
IGUA Ø < 70	3,00	0,00	Und
IGUA Ø < 80	1,00	0,00	Und
JOBO Ø < 60	1,00	0,00	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	648,57	0,00	Und

Fuente: Ficha Predial No.VA-Z2-10_02-002 del 28 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso a la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.469.745**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VA-Z2-10_02-002 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, predio denominado LIMONCITO DOS, ubicado, en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. ”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Vías de las Américas S.A.S– Proyecto Transversal De Las Américas Sector 1
Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT